



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:

RI-10/2026

RECURRENTE:

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:

JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA

MAGISTRADA PONENTE:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, quince de octubre de dos mil veintiséis¹.

Visto el estado que guarda el presente juicio, así como las constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

1) En la sentencia emitida el quince de junio por este Tribunal, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

“(…)

5. EFECTOS

*“En mérito de todo lo expuesto, **se revoca** el acuerdo de desechamiento de veinte de abril, emitido dentro del expediente número **IEEBC/UTCE/CA/15/2026**, por el Titular de la Unidad Técnica y **se le ordena** que, **a la brevedad**, realice lo siguiente: por una parte, analice los hechos y elementos probatorios exhibidos por el denunciante respecto de la presunta comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña**, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente respecto su procedencia o improcedencia, en la vía del procedimiento*

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

*ordinario sancionador; y, por otra parte, de no advertir una causa de desechamiento diversa, admita la queja respecto de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y entrega de despensas o apoyos en especie, lleve a cabo el trámite respectivo, así como la resolución del **procedimiento ordinario sancionador** correspondiente.*

Asimismo, deberá llevar a cabo las diligencias de investigación que estime necesarias para la debida integración del expediente y el esclarecimiento de los hechos denunciados, incluyendo aquellas relacionadas con el origen, financiamiento, modalidad y alcance de la propaganda denunciada, así como pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, conforme a Derecho corresponda.

(...)"

En atención a lo ordenado, mediante acuerdos de diecinueve de junio, la autoridad responsable dejó sin efectos el desechamiento de veinte de abril, determinó la improcedencia de la vía del procedimiento sancionador ordinario respecto de los posibles actos anticipados de precampaña y campaña, y escindió las restantes conductas denunciadas, ordenando la integración del expediente **IEEBC/UTCE/PSO/01/2026**.

Por otra parte, el cuatro de julio, Sala Superior, mediante acuerdo dictado en el expediente **SUP-JG-51/2026**, determinó que Sala Guadalajara era competente para conocer de la impugnación promovida por Julieta Andrea Ramírez Padilla contra la sentencia de quince de junio, ordenando la remisión del medio de impugnación a dicha Sala Regional.

Posteriormente, el veintinueve de julio, Sala Guadalajara, al resolver el expediente **SG-JG-44/2026**, confirmó la sentencia emitida por este Tribunal.

Asimismo, mediante acuerdo de veintiocho de agosto, dictado dentro del procedimiento sancionador ordinario **IEEBC/UTCE/PSO/01/2026**, la autoridad responsable admitió la denuncia respecto de las conductas consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y entrega de despensas o apoyos en especie,



RI-10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

gestión que informó a este Tribunal mediante oficio IEEBC/UTCE/657/2026.

En atención a las actuaciones remitidas por la autoridad responsable, el quince de septiembre se ordenó de oficio la apertura del incidente de ejecución de sentencia **RI-10/2026-INC**.

Finalmente, en la sentencia interlocutoria emitida el siete de octubre, este Tribunal determinó lo siguiente:

“ (...)

*En las relatadas consideraciones, este Tribunal determina que la autoridad responsable **dio cumplimiento parcial** a la sentencia dictada en el presente juicio, dado que, por un lado, omite atender aspectos ordenados en la misma de manera puntual, ejecutándolas de manera defectuosa y, por otra parte, atiende debidamente un diverso punto de la ejecutoria.*

5. EFECTOS

*En consecuencia, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el acuerdo de **diecinueve de junio**, emitido en el cuaderno de antecedentes **IEEBC/UTCE/CA/15/2026** a través del cual determinó la improcedencia de la vía **del procedimiento ordinario sancionador y escindió las conductas denunciadas**.*

*En su lugar, **se le ordena al Titular de la UTCE** que, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice lo siguiente:*

- 1. **Radique en su totalidad la denuncia interpuesta por la quejosa en la vía de procedimiento sancionador ordinario**, es decir, deberá integrar el IEEBC/UTCE/CA/15/2026 al expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2026, **sin escindir los hechos, ni las conductas denunciadas**, a fin de que, en el momento procesal oportuno, se encuentre en posibilidad de realizar un análisis integral y contextual de los mismos.*
- 2. **Atienda de manera integral los efectos de la ejecutoria dictada por este Tribunal, en consonancia con las consideraciones allí expuestas ya precisadas, es decir, al momento en que analice la procedencia o improcedencia de la queja, respecto de los posibles actos anticipados de precampaña y campaña, lo realice en la vía del procedimiento sancionador ordinario, **atendiendo el criterio sostenido por Sala Superior en el SUP-AG-40/2026**, bajo a lo ordenado en las fojas 28 y 29, en los cuales se estableció lo siguiente:**
(...)*
- 3. **Atendido el punto anterior, de no advertirse causa de improcedencia alguna, **deberá admitir la denuncia en su totalidad, sin escindir las conductas atribuidas a la parte denunciada, es decir, aquellas ya admitidas el veintiocho de agosto**, consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y entrega de despensas o apoyos en especie atribuidos a la parte denunciada **-cuya admisión queda intocada al haberse realizado*****

*debidamente conforme a lo ordenado en la ejecutoria-, con los posibles actos anticipados de precampaña y campaña respectivos.
(...)”*

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento de la resolución emitida en autos, la autoridad exhibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Oficio **IEEBC/UTCE/825/2026**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California², mediante el cual remitió copia certificada de los acuerdos dictados el ocho y nueve de octubre, dentro del cuaderno de antecedentes **IEEBC/UTCE/CA/15/2026**, así como en el expediente **IEEBC/UTCE/PSO/01/2026**, respectivamente, manifestando que fueron emitidos en cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

3) Analizada la documentación antes mencionada, se advierte que, a través del acuerdo emitido el **ocho de octubre**, en el cuaderno de antecedentes **IEEBC/UTCE/CA/15/2026**, la autoridad responsable dejó sin efectos el acuerdo de diecinueve de junio, mediante el cual se había determinado la improcedencia de la vía del procedimiento sancionador ordinario respecto de los posibles actos anticipados de precampaña y campaña, y, por otra parte, se había ordenado la escisión de las restantes conductas denunciadas.

Asimismo, en el referido acuerdo, se ordenó la integración de la totalidad de los hechos, conductas y constancias de la denuncia al expediente **IEEBC/UTCE/PSO/01/2026**, sin escisión.

Posteriormente, mediante acuerdo de **nueve de octubre**, emitido en el expediente **IEEBC/UTCE/PSO/01/2026**, la autoridad responsable admitió la denuncia respecto de los posibles actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Julieta Andrea Ramírez Padilla, atendiendo al criterio sostenido por Sala Superior en el expediente SUP-AG-40/2026, en relación con los hechos atribuidos a la denunciada derivados de la difusión de propaganda mediante bardas, lonas y publicaciones en redes sociales, con la que presuntamente se

² En adelante, Unidad Técnica.



RI-10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

busca generar un posicionamiento anticipado de la referida denunciada.

Lo anterior, permaneciendo intocada la admisión decretada el veintiocho de agosto respecto de las restantes conductas denunciadas.

Asimismo, hizo constar que las constancias del cuaderno de antecedentes **IEEBC/UTCE/CA/15/2026** ya obran incorporados al referido procedimiento sancionador ordinario, ordenando agregar copia certificada del acuerdo emitido el ocho de octubre en el referido cuaderno de antecedentes.

Finalmente, ordena que se continúe con la investigación y sustanciación del procedimiento por la totalidad de los hechos y conductas admitidos, con valoración integral y contextual de las constancias.

En las relatadas consideraciones, se estima que la autoridad responsable **atendió lo ordenado por este Tribunal**, pues dejó sin efectos el acuerdo de diecinueve de junio; ordenó la integración de las constancias del cuaderno de antecedentes **IEEBC/UTCE/CA/15/2026** al procedimiento sancionador ordinario **IEEBC/UTCE/PSO/01/2026**; emitió el pronunciamiento respecto de la procedencia de los posibles actos anticipados de precampaña y campaña, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia; y admitió la denuncia en su totalidad, sin escindir las conductas atribuidas a la parte denunciada.

4) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, **la sentencia de quince de junio**, dictada en el presente asunto, **ha sido cumplida** por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

JPHA/amr

VERSIÓN DIGITAL